RESPETADO (A) SEÑOR (A) PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

El suscrito, SAUL MENDEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 3-100-279, en su condición de Secretario General y Representante Legal del SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES (SUNTRACS), organización social debidamente inscrita, a folio 446 del Libro de Organizaciones Sociales del MITRADEL, con domicilio en Veranillo, Calle L final, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, concurrimos ante su prestigioso despacho, con la finalidad de otorgar PODER ESPECIAL a los Licenciados ANTONIO VARGAS, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 2-104-594, con idoneidad 2177, correo electrónico anto.vargasa@gmail.com, como abogado principal y los licenciados IAN REVELLO, varón, panameño, mayor de edad con cedula de identidad personal No. 8-740-2034, con idoneidad No. 16124, correo electrónico ianrevello@hotmail.com, ROLANDO ALBERTO RODRIGUEZ CHONG, varón, panameño, mayor de edad con cedula de identidad personal No. 2-94-2109, idoneidad 1268 y la licenciada ALEJANDRA CHONG TOROK, mujer, panameña, mayor de edad con cedula de identidad personal No. 8-700-2462, idoneidad 5684, correo electrónico achongt@gmail.com, todos abogados en ejercicio, con domicilio en Veranillo, Calle L final, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá; para que en nuestro nombre y representación presenten formal DENUNCIA por APOLOGIA DEL DELITO, DELITO CONTRA EL HONOR, DELITO CONTRA LA SEGURIDAD ECONOMICA, y los que resulten de la investigación, en contra de JUAN E. MELILLO, varón, panameño, mayor de edad, en su calidad de representante legal, además de los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros y la señora ROSALBA TORRES gerente de la Caja de Ahorros, Sucursal Chanis, todos cuyas generales personales desconocemos, así como las generales de la entidad y quien resulte responsable de las investigaciones que realice el Ministerio Publico.

Los licenciados VARGAS, REVELLO Y CHONG tienen las facultades suficientes para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, deferir el juramento, ratificarse de la solicitud, comprometerse, allanarse, así como para interponer todos los recursos y acciones que estimen convenientes para el mejor ejercicio del poder que cada uno ha conferido

Fecha de su presentación,

OTORGO PODER,

SAÚL MÉNDEZ RODRIGUEZ

Cedula: 3-100-279

Procuraduría General de la Nación
Subsecretaria General
Presentado
personalmente por Intributo a la las 4.475 y y lo paso al
Despacho del Señor Procurador para tramite de ley.

Subsecretario General

Despacho del Señor Procurador para tramite de ley.
Subsecretario General

Procuraduría General de la Nación
Subserretaria General
Presentado

personalmente por Neu Mindle Anduraus
con cédula No. 3-10-279 hoy Mindle S

_, y lo paso al

Misshel 2023 a las 447/2.

RESPETADO (A) SEÑOR (A) PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

El suscrito, Licenciado ANTONIO VARGAS, mayor de edad, abogado en ejercicio con idoneidad N $^\circ$ 2177, con cédula de identidad personal N $^\circ$ 2-104-594, con oficinas profesionales en el Edificio SUNTRACS, Veranillo, Calle L final, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, lugar donde reciben notificaciones, personales y judiciales, con correo electrónico anto.vargas.a@gmail.com y teléfonos65816630; actuando en nuestra condición de apoderado judicial del señor SAUL MENDEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 3-100-279, localizable en oficinas del SUNTRACS, ubicadas en Veranillo, Calle L final, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá; concurro ante usted a fin de presentar por **DENUNCIA** por **DENUNCIA** por **APOLOGIA DEL DELITO**, DELITO CONTRA EL HONOR, DELITO CONTRA LA SEGURIDAD ECONOMICA, y los que resulten de la investigación, en contra de JUAN E. MELILLO, varón, panameño, mayor de edad, en su calidad de representante legal, además de los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros y la señora ROSALBA TORRES gerente de la Caja de Ahorros, Sucursal Chanis, todos cuyas generales personales desconocemos, así como las generales de la entidad y quien resulte responsable de las investigaciones que realice el Ministerio Publico.

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: El 13 de noviembre de 2023, la Caja de Ahorros, a través de la señora ROSALBA TORRES C. Gerente de Sucursal Chanis, envía Nota 2023 (01-0116) 067 al señor Saul Méndez, en su calidad de secretario general del SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, donde les notifica que han procedido con el cierre de las 18 cuentas bancarias que la organización sindical mantiene en esa institución, así como la cancelación de 1 (una) tarjeta de crédito, pero conservando el plazo fijo identificado bajo el número 16600003202, con fecha de vencimiento 18 de octubre de 2024.

SEGUNDO: El día 15 de noviembre de 2023, el periódico de circulación nacional "La Estrella de Panamá", presenta en su portada lo siguiente:



Dentro de la redacción se indica:

"La Caja de Ahorros cerró varias cuentas del Sindicato Único de Trabajadores de la Construcción y Similares (Suntracs), al detectar "movimientos sospechosos" de dinero para el presunto "financiamiento de actividades de terrorismo", según informaron altas fuentes del gobierno.

La medida ocurre en medio de las acciones de protesta y algunos actos vandálicos que se han registrado en diversos puntos del país en rechazo a la Ley 406, con la cual se avaló el contrato entre el Estado y la empresa Minera Panamá.

Según las fuentes gubernamentales, la entidad bancaria mantiene dentro de sus políticas de gobernanza la facultad de cerrar cuentas si detecta movimientos sospechosos para el presunto lavado de activos o para el financiamiento de actividades terroristas".

(Destacado es Nuestro)

Evidentemente y dándole crédito al medio de comunicación tenemos que indicar que lo publicado solamente puede tener origen por intermedio de los regentes de la institución bancaria, por lo que, obviamente debemos indicar que estamos frente a varios tipos penales tales como APOLOGIA DEL DELITO, DELITO CONTRA EL HONOR, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD ECONOMICA e inclusive CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO toda vez que atribuyen a nuestra organización la comisión de un delito como el de TERRORISMO Y LAVADO DE ACTIVOS, lo que en nada contribuye a la paz social, que está el Estado obligado a garantizar.

TERCERO: El SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES, (SUNTRACS) es una organización sindical, de trabajadores de la construcción, con mas de 51 años de existencia, que actúa en base a lo dispuesto en la Constitución Política de Panamá, articulo 68 y se constituye como una organización de interés público, en base a lo dispuesto en el artículo 334 y 340 del Código de Trabajo, para lo cual como persona jurídica es capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, siempre que sea en pro y beneficio de sus más de 90,000 afiliados. Además, en virtud, del articulo 4 de la Constitución Política y en atención a la ratificación por parte de Panamá de los Convenios Internacionales No. 87 y 98 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT, sobre Libertad Sindical, gozamos de una protección especial, que garantiza la no injerencia de los gobiernos o entidad privada alguna, en los asuntos internos del sindicato.

CUARTO: SUNTRACS, para el cumplimiento de sus fines y funciones, legales y estatutarias establecidas para la preservación y resguardo adecuado de los fondos que se generan por los aportes de la cuota sindical de sus afiliados y cumpliendo su obligación, en apego a lo dispuesto en el artículo 377 del Código de Trabajo, mantiene por más de 30 años, cuentas bancarias en la Caja de Ahorro, en donde se depositan los fondos de la organización, para el funcionamiento su funcionamiento a nivel nacional, tomando en consideración que por ser una organización social de trabajadores, cuya función es de interés público, estos fondos del sindicato, están protegidos de manera especial y no podrán ser susceptibles de ningún secuestro, embargo u otra medida cautelar, que ponga en peligro la estabilidad financiera de los fondos del sindicato.

QUINTO: La referida Nota 2023(01-0116)067, fechada 13 de noviembre de 2023, indica que los motivos de la cancelación de las cuentas bancarias, son por políticas internas del Banco y en lo determinado en el Contrato Único de Productos y Servicios Bancarios.

Esta decisión ARBITRARIA E ILEGAL de la Caja de Ahorros, no se adopta a los procedimientos establecidos en las normas que regulan la legislación bancaria en Panamá, incluyendo los acuerdos de la Superintendencia de Banco, ente regulador de la actividad, en donde claramente se determina, que cualquier acción en perjuicio de los derechos del cliente en este caso el SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES (SUNTRACS) debe estar precedida de acciones que justifiquen una medida como la que ejecutaron.

SUNTRACS, a la Caja de Ahorro, de manera consistente, permanente y en tiempo oportuno ha entregado todas las justificaciones y requerimientos que se han hecho para justificar no solo la procedencia licita de los fondos que maneja, también el destino y uso de estos recursos que están dirigidas a la administración y operaciones su actividad sindical a nivel nacional.

SUNTRACS, NUNCA ha recibido de la Caja de Ahorros, observaciones o quejas, ni verbales ni escritas, respecto al manejo de sus cuentas bancarias, por lo tanto, la decisión de unilateral por parte de la institución bancaria, no tiene justificación ni base normativa, violando los derechos de una organización social de trabajadores amparadas por Convenios Internacionales suscritos y acatados por la República de Panamá, como lo son los Convenio 87 y 98 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT), la Constitución Política y el Código de Trabajo, que establece que los fondos de las organizaciones sociales de trabajadores no pueden ser secuestrados y deben estar depositados en una entidad bancaria.

La Caja de Ahorro, es una entidad bancaria del Estado Panameño, y por lo tanto, las actuaciones de sus funcionarios, como servidores públicos, están sujetos al cumplimiento estricto del PRINCIPIO DE LEGALIDAD, es decir están obligados a cumplir y hacer solo lo que la Ley les faculta, cualquiera actuación al margen de ella constituye un abuso de autoridad y extralimitación de funciones y desviación del poder, así claramente lo establece el articulo 17 y 18 de nuestra Constitución Política.

Esta información falsa, constituye un delito y viola la Ley 81 de 2021 que protege la Privacidad de Datos y la seguridad contra accesos no autorizados, además de que dicha noticia no se corresponde al tenor de la nota que ustedes nos enviaron para justificar el cierre de nuestras cuentas bancarias, por lo cual exigiremos que los responsables de dar información falsa, respondan como corresponde ante las autoridades judiciales, de igual manera, presentaremos las acciones legales y querellas ante el ente regulador de la actividad bancaria como lo es la Superintendencia Bancaria y haremos valer nuestro derecho que como cliente nos asiste según la normativa que regula la actividad.

SEXTO: La información vertida por el medio de comunicación nacional, afirma que lo actuado por la Caja de Ahorro en contra de las cuentas bancarias de nuestros representados el SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES (SUNTRACS), se vincula a actividades terroristas y presunto lavado de dinero.

Esta aseveración citada en el precitado periódico, totalmente falsa.

Estas falsas y mal intencionadas publicaciones, se dan en momentos donde el movimiento popular, social y el pueblo en general está librando una serie de manifestaciones y protestas en rechazo a la Ley 406.

El objetivo de estas falsas publicaciones, es minar o cuestionar la credibilidad, imagen y honor la organización sindical, en esta coyuntura, especialmente cuando existen muchos intereses económicos de por medio de los miembros del gobierno, empresas transnacionales y gobiernos extranjeros.

Como medida de represalia la entidad bancaria ha procedido al cierre de las cuentas personales de los directivos del SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES (SUNTRACS), al igual que a la cuenta de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SUNTRACS, R.L.

SEPTIMO: El acto ejecutado por la entidad bancaria, se ajusta a lo normado en el artículo:

- Artículos 193, 194 y 195 del Código Penal (DELITOS CONTRA EL HONOR).
- Artículo 260 del Código Penal (DELITO CONTRA LA SEGURIDAD ECONOMICA)
- Artículo 398 del Código Penal (APOLOGIA DEL DELITO)

ELEMENTOS DE CONVICCION:

- · Copia de certificación de organización social del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS) 3/5/2 Como de operación y Similares (SUNTRACS) 3/5/2 Como de operación de la Nota S/N fechada 13 de noviembre de 2023. (consta de 2 fojas) 2/5/2 como de la Nota fechada 15 de noviembre de
- 2023, recibida en la Caja de Ahorro, Sucursal de Chanis. (consta de 2 fojas) April 9/04 de 15/0/20 consta de 2 per Q.
- · Aportamos original de periódico "La Estrella de Panama" de fecha 15 de noviembre de 2023. aprilido / link de 17 pc. en miso co.
- · Solicitamos se oficie a la Unidad de Análisis Financiero para que indique si las cuentas del Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Industria de Construcción y Similares (SUNTRACS), figura alguna investigación por movimiento sospechoso.
- · Que se oficie a la Fiscalía de Crimen Organizado si en sus archivos existe algún tipo de investigación relacionada con delitos de BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO.
- · Que se oficie a la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales a fin de que determinen si existe alli alguna investigación o llista que involucre al Sindicato



Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS), en alguna actividad de financiamiento de terrorismo y/o blanqueo de capitales.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley N° 31 de 28 de mayo de 1998, publicada en G.O. 23.553 de 29 de mayo de 1998, DE LA PROTECCION A LAS VICTIMAS DEL DELITO.

- Código Penal, Artículo 193, 194, 195, 260, 355, 356, 398 y concordantes.
- Código Procesal Penal artículo 82.
- Constitución Política Nacional

A la fecha de su presentación.

Denunciante,

SAUL MENDEZ RODRIGUEZ Cedula 3-100-279

> ANTONIO VARGAS Apoderado Judicial

Procuraduría General de la Nació Subsecretaria General

personalmente por Saul Minde con cédula No 3-101-279 hoye

Aprenty 2003 a las 4:52 pm. Despacho del Seño

Procuraduría General de la Nación

Subsecretaria General Presentado_

personalmente por Landrio a. Vargor Sty Cio con cédula No 2-104-534 hormiscols 15

Apriembel 2003 a las 4.52 pm. y lo paso al Despacho del Señor Procurador para tramite de ley.

Subsecretario General